

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Argamasilla de Alba. Calle General Aguilar, número 40, a la que se asigna el número de identificación 15-2-13.

Demarcación de Hacienda de Segovia

Segovia. Avenida Fernández Ladreda, número 15, a la que se asigna el número de identificación 40-6-01.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Agencia urbana número 6. Avenida de Molini, sin número (edificio «Elcano»), a la que se asigna el número de identificación 41-2-14.

Demarcación de Hacienda de Teruel

Teruel. Calle Ramón y Cajal, número 16, a la que se asigna el número de identificación 44-1-09.

Demarcación de Hacienda de Toledo

Calera y Chozas. Calle Ramón y Cajal, sin número, a la que se asigna el número de identificación 45-2-13.

Gálvez. Plaza Garrido, sin número, a la que se asigna el número de identificación 45-2-14.

La Puebla de Montalbán. Falange de Sevilla, número 6, a la que se asigna el número de identificación 45-2-15.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Rueda. Calle Santísimo Cristo, número 20, a la que se asigna el número de identificación 47-2-06.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Núñez Real, que tuvo su domicilio en el Barco de Valdeorras (Orense), se le hace saber:

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 15 de junio de 1965, al conocer del expediente número 12/60, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

Absolver de la expresada infracción, por haber probado la no participación en los hechos, a don Antonio Núñez del Real

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

León, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.641-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de don Isaac Díez Blanco, que tuvo su domicilio en el Barco de Valdeorras (Orense), se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de junio de 1965, al conocer del expediente número 12/60, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

Absolver de la expresada infracción, por haber comprobado no haber tenido participación en los hechos, a don Isaac Díez Blanco.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

León, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.643-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Díaz López, que tuvo su domicilio en el Barco de Valdeorras (Orense), se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de junio de 1965, al conocer del expediente número 12/60, acordó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

Declarar de la expresada infracción responsable, en concepto de autor, a don Manuel Díaz López, e imponerle la multa de 132.817,60 pesetas.

Declarar el comiso del café aprehendido y el vehículo OR-2517.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar el valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

León, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.642-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Cinca, en el término municipal de Binaced, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Huesca y Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, relacionado con la estimación de riberas probables del río Cinca, en el término municipal de Binaced, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Cinca en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre los términos de Albalate de Cinca y Alfantega, ambos de la citada provincia, con las superficies y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Binaced, que produjo la realización del deslinde la parte reclamada, en virtud del cual quedó marcada la nueva línea, extendiéndose el acta correspondiente, que fué firmada de conformidad por los asistentes, habiendo resultado las superficies inicialmente estimadas de terrenos ribereños reducidas a ciento setenta y siete hectáreas, de las cuales cincuenta y nueve hectáreas cincuenta áreas son terrenos ribereños, y ciento diecisiete hectáreas cincuenta áreas ocupan el alveo del río;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y posterior deslinde parcial, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie total de ciento setenta y siete hectáreas, de las cuales cincuenta y nueve hectáreas cincuenta áreas ocupan terrenos ribereños y las restantes el alveo del río;

Resultando que la Jefatura Regional del Ebro del Patrimonio Forestal del Estado emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y las superficies de ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Cinca a su paso por el término municipal de Binaced, de la provincia de Huesca, según reflejan las actas de estimación y deslinde, planos y registros topográficos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Cinca, dentro del término municipal de Binaced, la localizada en la margen izquierda, con una extensión de ciento setenta y siete hectáreas, de las cuales cincuenta y nueve hectáreas cincuenta áreas son terrenos ribereños, y ciento diecisiete hectáreas cincuenta áreas, ocupan el alveo del río, todas ellas localizadas y limitadas como sigue:

Norte: Término municipal de Alfantega.

Este: Fincas particulares de la zona denominada «Huerta Baja» y propiedad del Ayuntamiento.

Oeste: Río Cinca de los términos municipales de Estiche y Santalecina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Juan Martel Navarro, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 21 de marzo de 1963 relativa a justiprecio de la finca expropiada al recurrente para la ampliación de la pista de vuelo del aeropuerto de Gando, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 11 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el abogado del Estado, representante de la Administración y con admisión de la promovida en nombre de don Juan Martel Navarro, ambas contra sentencia de veintituno de marzo de mil novecientos sesenta y tres de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Territorial de Las Palmas en pleito seguido a virtud de recurso contencioso-administrativo entablado por dicho representante de la Administración contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la citada ciudad de once de enero de mil novecientos sesenta y dos, rectificado por errores materiales mediante otro de doce de febrero siguiente sobre justiprecio de fincas expropiadas al mencionado señor Martel Navarro por el Ministerio del Aire, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, declarando en su lugar que estimando como estimamos en parte el expresado recurso contencioso-administrativo, el indicado acuerdo del Jurado de Expropiación quedará confirmado y firme en todas sus partes, salvo en lo que se contrae al incremento del cinco por ciento como premio de afección, el cual sólo habrá de computarse respecto a la cantidad importe del justiprecio de la parte de la finca expropiada y no sobre el importe de la indemnización de perjuicios derivados de la expropiación parcial de la finca, sin hacerse expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 5 al 11 de julio de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 2 de julio de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,829	60,009
1 Dólar canadiense	55,223	55,389
1 Franco francés	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,979	167,481
1 Franco suizo	13,801	13,842
100 Francos belgas	120,550	120,912
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florín holandés	16,604	16,653
1 Corona sueca	11,564	11,598
1 Corona danesa	8,632	8,657
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,832	232,529
100 Escudos portugueses	208,191	208,817
1 Dólar de cuenta (1)	59,829	60,009
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 5 de julio de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 5 al 11 de julio de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	54,89	55,17
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,65	22,88
1 Libra esterlina (1)	166,51	167,34
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	119,58	120,78
1 Marco alemán	14,86	14,93
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,49	16,57
1 Corona sueca	11,47	11,53
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,39	8,33
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	229,75	232,04
100 Escudos portugueses	207,80	208,84
100 Cruceiros (2)	2,65	2,68
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	2,24	2,28
1 Peso uruguayo	0,69	0,71
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	195,50	196,47

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruceiros, inclusive.

Madrid, 5 de julio de 1965.